

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2022-00777.

NOTIFICADO POR ESTADO N 162 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

-Se haga, respecto de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar, una relación detallada, mes a mes y en forma discriminada de las mismas, junto con los correspondientes incrementos anuales que hayan venido sufriendo.

-Se totalice, de ser necesario, nuevamente lo adeudado por todo concepto.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1339025bed30078eda50e0008da58276bdb69d7d69750acae009220bde7b3c82**

Documento generado en 27/09/2022 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>